



Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por YISET MARIELA AMAYA BENJUMNEA, contra HENRY PAUL QUINTEREO BRITO, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00001 00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita corrección de palabras en el mandamiento de pago, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

- De lo anterior, como existió error involuntario de cambio de palabras en el sentido de que se colocó “LETRA DE CAMBIO Por concepto de capital vencido la suma VEINTE MILLONES QUIIENTOS MIL PESOS (\$20.000.000)” siendo lo correcto LETRA DE CAMBIO Por concepto de capital vencido la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), en el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago del 18 de enero del 2024

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE lo establecido en el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago del 18 de enero del 2024, siendo lo correcto LETRA DE CAMBIO Por concepto de capital vencido la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez